



DECRETO # 43

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 27 de julio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 790/2021 suscrito por los CC. Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, y Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, por el cual remite a esta Legislatura del Estado, solicitud de autorización para concesionar de forma parcial el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio.

De la misma forma, el 3 de agosto de 2021 se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, información adicional al expediente, lo anterior en alcance al citado oficio número 790/2021, recibido con anterioridad y suscrito por los CC. Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, y la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.



SEGUNDO. Mediante memorándum número 1891, de fecha 3 de agosto de 2021, luego de su lectura en sesión ordinaria, la solicitud fue turnada a las Comisiones de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia para su estudio y dictamen.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número DSP/128-7, del 19 de julio de 2021, firmado por el Licenciado Francisco Javier Soria Hernández, Director de Servicios Públicos, donde informa al Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, que la relación contractual sobre la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos Municipales con la empresa *Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V.*, termina el 14 de septiembre del año en curso;
- Oficio número 164, del 20 de julio de 2021, suscrito por el Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, en el que le solicita al Licenciado Francisco Javier Soria Hernández, Director de Servicios Públicos, un informe detallado sobre las capacidades de la Dirección a su cargo para garantizar el servicio de recolección y



traslado de residuos sólidos municipales, así como los requerimientos necesarios para cumplir con tal obligación;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Oficio número 165, del 20 de julio de 2021, firmado por el Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, en el que se solicita al Licenciado Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal, un informe detallado de los costos que implica proveer el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales directamente por la administración, en comparación con el costo cuando el servicio sea prestado por alguna de las modalidades permitidas en la ley;

- Oficio número 131-9, del 21 de julio de 2021, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Soria Hernández, Director de Servicios Públicos, en el que hace del conocimiento al Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal de ese lugar, un informe detallado sobre la imposibilidad de prestar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales, pues se cuenta con pocos recursos humanos y materiales, además de que no se cuenta con ningún inmueble para tal fin;
- Oficio número 1083/2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por el Licenciado Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal, en el que hace del conocimiento al



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, el costo que implicaría prestar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales directamente por el municipio que asciende a la cantidad de \$ 80' 902,466.00 (ochenta millones novecientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.);

- Oficio número 170, del 22 de julio de 2021, firmado por el Licenciado César Artemio González Navarro, Presidente Municipal, en el que le solicita a la Licenciada María de la Luz Muñoz Morales, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia de Hacienda y de Vigilancia del Municipio, con atención a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, se realicen los trámites correspondientes para resolver el tema servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales en sesión de cabildo;
- Copia certificada del Acta de la Nonagésima Sexta Sesión de Cabildo y Décima Octava Extraordinaria, de fecha 27 de julio del año 2021, en la que se aprueba por mayoría absoluta el acuerdo 790/2021, referente al Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, al tenor siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Después de los análisis técnicos pertinentes, efectuados desde el año 2019, por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que implicó considerar las miles de toneladas de basura que se generan en el municipio de Guadalupe, y la falta de las condiciones materiales para llevar a cabo una recolección y traslado eficientes de los Residuos Sólidos Urbanos en la demarcación municipal, se estimó la imperiosa necesidad de tener un servicio más eficiente para la recolección de residuos sólidos, tanto en la zona urbana como en las comunidades, concluyéndose que la presente Administración Municipal 2018-2021, no cuenta con la capacidad económica, ni financiera, para realizar la modernización del servicio de recolección de basura para la satisfacción total del interés social de los guadalupenses.

SEGUNDO.- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el municipio de Guadalupe ha presentado un crecimiento poblacional exponencial en los últimos años: en 2010, se contabilizó una población de 159 mil 991, en 2015, había 187 mil 918 habitantes, y, en 2020, la población es de 211 mil 740 habitantes.

Según datos de la Encuesta Nacional de los Hogares y el Censo Nacional de Gobierno Municipales y Delegacionales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Municipio de Guadalupe se recolectan alrededor de 140 toneladas al día de residuos sólidos urbanos, por lo que Guadalupe se posiciona como el municipio que más basura genera en el Estado, es decir, cada habitante genera 661 gramos de residuos al día, manteniéndonos por debajo del promedio nacional y estatal.

TERCERO.- Desde inicios de la presente administración, en septiembre de 2018 se contaba con 29 unidades recolectoras, de las cuales, solamente estaban funcionando 24, todas ellas en mal estado, y algunas con más de 20 años de servicio y todas con fallas mecánicas de consideración; en aquel entonces, **fue imposible para el municipio realizar un gasto superior a los 50 millones**



de pesos únicamente para la renovación de las unidades.¹

CUARTO.- Que a pesar del gasto que ejercía el Municipio de Guadalupe Zacatecas², al principio de la administración actual, es decir, en el mes de septiembre del año de 2018, en la Dirección de Servicios Públicos, se recibían más de 170 reportes diarios derivados del mal servicio de recolección, que incluso, se puede dar cuenta de ello, en los medios de comunicación, en donde, de manera regular se presentaban inconformidades por parte de la ciudadanía.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 1º, será una responsabilidad compartida de este H. Ayuntamiento con el Estado y la Federación el aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo el criterio de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, criterios que deberán considerarse para la elaboración de los planes y programas de política ambiental para la gestión de residuos.

SEXTO.- Asimismo, el H. Ayuntamiento deberá establecer los criterios de generación y gestión integral de los residuos, con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al medio ambiente y la protección de la salud humana.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las autoridades competentes deberán considerar como principios rectores:

“El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

I. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;

II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de

¹ Se toma como punto de referencia el costo unitario de cada camión compactador de un millón 800 mil pesos y la necesidad de adquirir por lo menos 32 unidades para las rutas existentes en ese año.

² De acuerdo con la Tesorería Municipal, en 2019 se gastaban 800 mil pesos semanales por el concepto de recolección, incluyendo mantenimiento de unidades, combustibles y sueldos y salarios de los trabajadores.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

(...)"

OCTAVO.- Los municipios, de acuerdo con el dispositivo 10, de la Ley General invocada en el punto que antecede, tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final, y para ello cuenta con las siguientes facultades:

“Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

I. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

II. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

IV. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

VIII. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

(...)"

NOVENO.- Que, de acuerdo con la Ley General antes mencionada, es obligación de los municipios en su respectiva competencia, la elaboración e instrumentación de programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la Ley en comento, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Conscientes de la importancia que tiene el contar con un sistema de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos eficiente y eficaz, y alineado con las Leyes Federales y Tratados Internacionales, se aprobó la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, la cual se publicó el 16 de octubre de 2010.

DÉCIMO PRIMERO.- Entre las principales necesidades que dieron vida a dicha ley, se enuncia un problema de gran trascendencia, como lo es el calentamiento global surgido del deterioro al medio ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el orden Estatal de Gobierno, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, en su numeral 2, fracción I, señala que será competencia, tanto del Estado como de los municipios, realizar de manera eficaz y eficiente las funciones de manejo y gestión de los Residuos.³

³ Artículo 2 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas. Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Zacatecas, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:

I. Establecer la distribución de competencias en materia de generación, manejo y disposición final de los residuos y fortalecer la capacidad de los gobiernos estatal y municipal para realizar, de manera eficaz y eficiente, las funciones relacionadas con el manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DÉCIMO TERCERO.- Es obligación de los Ayuntamientos, derivado de la Ley Estatal de referencia, la formulación, conducción, aplicación y evaluación de la política de residuos en el ámbito municipal, así como de información y difusión en la materia, y el programa municipal de residuos sólidos, con base en la política que expida el ejecutivo Estatal y en el Programa General de Residuos Sólidos.⁴

DÉCIMO CUARTO.- Es facultad del Municipio de Guadalupe la organización administrativa del servicio de limpia y la prestación del servicio en todas sus etapas, que son organizar administrativamente el servicio público de limpia y prestar dicho servicio, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la normatividad correspondiente⁵.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la normativa estatal, y para fines de una mejor prestación, o bien, se eficiente el servicio, **se ha considerado la posibilidad de que el municipio pueda autorizar, concesionar o contratar el servicio público de limpia o una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad correspondiente.**⁶

DÉCIMO SEXTO.- Virtud a lo anterior, con fecha 02 de diciembre de 2019, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo, marcado con el número ADQ/DIRSERVPUB/001/2019, en el que intervinieron, por una parte, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por el Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Servicios Públicos Municipales, respectivamente; y por la otra parte, la empresa TRASH RECOLECCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, S.A. DE C.V., en su calidad de prestador de servicios.

La adjudicación del contrato referido, se realizó mediante el procedimiento de licitación pública presencial con carácter

II. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción que contribuyan a reducir, reutilizar y reciclar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; (...)

⁴ Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Artículo 9, fracción I.

⁵ Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Artículo 9, fracción V.

⁶ Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Artículo 9, fracción XIV.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

de nacional, con base en lo establecido en los artículos 64, inciso "a", fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019; y 52, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En el mismo tenor, con fecha 23 de diciembre de 2020, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios número MGPESEVPUB/GC/001/2021, en el cual intervinieron las mismas partes señaladas en el párrafo que precede. **Dicho contrato concluye su vigencia el día 14 de septiembre del presente año.**

El objeto medular de ambos contratos, es que el Municipio encomienda al prestador de servicios, el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos, en toda la demarcación territorial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, (colonias, barrios y comunidades).

Si bien, los contratos de mérito, cumplen con todos los elementos y requisitos legales y administrativos para su celebración y el impacto que generó la empresa, fue positivo para el bienestar y satisfacción de la ciudadanía, las suscritas Dictaminadoras, consideramos necesario, modificar el régimen legal de prestación de servicios para transitar al régimen de Concesión de Servicio Público de Recolección de Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, en los términos establecidos por la legislación en la materia, la cual será ampliamente especificada líneas abajo.

MOTIVOS DE CONVICCIÓN

Derivado de las atribuciones conferidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene a su cargo funciones relativas a la prestación de los servicios públicos básicos, entre otros el servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que se producen en la demarcación territorial del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en la que se establece en su numeral 11 "Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles" y su



meta específica 11.6, que indica que de aquí a 2030 se deberá reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos sólidos. Es por eso que el Ayuntamiento de Guadalupe, ha reconocido la necesidad de que para abonar a lograr lo anterior es necesario implementar infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos conforme a los lineamientos de Ley y Políticas establecidas a nivel federal, estatal y municipal, sin embargo, la inversión necesaria para ello rebasa las posibilidades económicas del Municipio, aunado a que no cuenta con recursos materiales y humanos suficientes, por lo que se requiere el apoyo de la inversión privada que permita afrontar la problemática.

Los servicios públicos de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domésticos constituyen uno de los elementos más importantes de la administración municipal. La administración pública concibe los riesgos ambientales asociados con los problemas de recolección y disposición de los residuos sólidos urbanos y percibe que continúa siendo un desafío otorgar la recolección de residuos sólidos ya que constituye un servicio muy oneroso, y ha sido históricamente la fase más cara de la gestión de los residuos. Los residuos sólidos son un problema fundamental, su manejo integral nace como una respuesta a las necesidades del hombre, en la actualidad, ya no solo se debe brindar una buena recolección, con una disposición segura, en este momento para cumplir con las necesidades y demandas de la población se necesita implementar una gestión que abarque las diferentes fases de la recolección, la gestión ambiental de los residuos, entonces requiere una supervisión y evaluación continua para controlar si los objetivos que se plantea el municipio se cumplen y debe existir una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en la gestión integral ya que este es un proceso que consta de varias etapas, y la tendencia mundial es que en alguna fase, esta sea concesionada a un especialista en el ramo, ya que se ha demostrado que son más eficientes, eficaces y económicos al momento de prestarlos de manera conjunta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XXXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que define Residuos Sólidos Urbanos como “los generados en las casas habitación, que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole...”

La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, consta de un intrincado sistema de partes íntimamente relacionadas unas con otras. En sus aspectos más simples implica tres grandes etapas: Generación-Recolección-Disposición Final. La Administración Pública Federal encabeza en materia de políticas públicas de gestión ambiental por la SEMARNAT un esfuerzo para generar un marco legal para la gestión de los residuos en México sustentada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al hablar de residuos sólidos en términos generales nos referimos a la basura doméstica y comercial, que es uno de los fenómenos que más impacto tienen sobre el medio ambiente y sus recursos. Lo anterior, por un lado, debido a la creciente demanda que tienen los seres humanos sobre sus satisfactores, se tiene un alto consumo de los recursos naturales y, en consecuencia, una afectación a los mismos, por el otro al hacer la disposición final adecuada, y debido tanto al gran volumen generado como al hecho de que en diversas ocasiones no se cumple con los estándares y normas, por consecuencia, se tiene una afectación al medio ambiente. Esto puede implicar, entre otras situaciones graves problemas en materia de salud pública, utilización de espacios y recursos, además de mayor contaminación ambiental, por mencionar algunas. De acuerdo con lo publicado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el 2015 la generación de residuos sólidos urbanos alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003, ese aumento puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importante el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio de los patrones de consumo de la población.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano, y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición de forma eficiente y al menor costo, y que es una etapa que emplea un número considerable de recursos económicos, por lo anterior la concesión municipal es una de las modalidades de adjudicación más usadas, ya que dada la naturaleza del proyecto se requiere de experiencia en la operación, Conforme a las mejores prácticas en otros municipios, este tipo de prácticas se dificultan si no se cuenta con la experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes. Estas consideraciones (experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes) pueden resultar exitosas cuando se transfiere el riesgo a un privado, ya que dependerá de que el privado mantenga óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su pago en contraprestación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Guadalupe, actualmente, por sí mismo no está en posibilidades económicas ni técnicas, para brindar un servicio de recolección de residuos sólidos de calidad, asimismo, de brindar la cobertura social más completa posible, prestarlo con eficacia y eficiencia, a efecto de economizar los costos al máximo, como se prevé en el artículo 80, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, facultad, que si bien, es del Presidente Municipal, también lo es del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zacatecas, 2019-2021, establece en su objetivo estratégico "6.6. Servicios Públicos y Contexto Metropolitano", el mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de Servicios Públicos.

Derivado de la complejidad que representa brindar con calidad y eficiencia el servicio de recolección de residuos sólidos, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, ha tomado la determinación de someter a consideración de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, así como de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales la autorización para concesionar parcialmente el servicio de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

El otorgamiento de un título de concesión, a través del cual se establece a cargo del sector privado la obligación de la recolección, traslado y disposición final de residuos, así como el mantenimiento necesario para la operación de los residuos sólidos urbanos, en los términos y condiciones que al Municipio le sea de mayor utilidad y conveniencia, en el que éste se encarga única exclusivamente de supervisar la prestación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos conforme a los requerimientos y estándares técnicos que él mismo establezca para dichos fines.

Respecto a esta modalidad es que hace un exhaustivo análisis de la normatividad aplicable al proyecto, así como el procedimiento general de prestación de servicios y la concesión municipal, esto con la finalidad de que el Municipio pueda observar las características de cada una de las modalidades propuestas, sus ventajas, desventajas y aspectos a considerar para la realización del proyecto.

TERCERO. Que también es necesario tomar en cuenta la **inflación**, definida por el Banco de México, como el fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

Existen varias causas que pueden desencadenar este fenómeno inflacionario. Sin embargo, la principal es generada por los excesos de dinero circulando en manos de la población que, al sentirse con más recursos, incrementa sus gastos generando una mayor demanda de bienes y servicios en la economía cuando la capacidad productiva del país no está en posibilidades de cubrirla, provocando escasez y aumentos en los precios.

Para medir la inflación, cada mes el INEGI da seguimiento a 235 mil precios en 46 ciudades del país. La información se procesa tomando en cuenta qué tanto se gasta en ellos, para así saber cuál de los rubros tiene mayor importancia en el consumo de las familias.

Con esa información el Banco de México implementa las medidas necesarias para controlar la inflación, ya que él es



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

el encargado de regular la cantidad de dinero que circula en el país.⁷

En concordancia con lo anterior, en materia del costo para la licitación de recolección de basura, el punto de partida es el sistema con el que ya se cuenta en el municipio que es de sesenta y cuatro rutas, a un costo de \$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) semanales, cantidad que se estaría pagando una vez iniciada la prestación del servicio público materia de este instrumento en el rubro de concesión, el cual únicamente se incrementará año con año de acuerdo a la inflación determinada por BANXICO, reiterando que no habrá otro incremento en el pago por dicho servicio.

CUARTO. Ahora bien, de lo anteriormente señalado, es importante resaltar que el Municipio no puede hacer frente al pago de este servicio público, en virtud de la deuda que administraciones pasadas han dejado, pasivos que ascienden a la cantidad total de \$331,070,723.72 (trescientos treinta y un millones setenta mil setecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), de esa cantidad, existe un empréstito por \$147,550,000.00 (ciento cuarenta y siete millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de lo cual se realiza un pago mensual de \$2,701,000.00 (dos millones setecientos un mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Virtud a lo expuesto, es necesario que la H. Legislatura del Estado, en concordancia con las facultades que le confiere, tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, considere el análisis y, en su caso, aprobación de la presente solicitud, para que el Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pueda llevar a cabo licitación pública, bajo los mecanismos que dicho Órgano Legislativo mandate y mediante los previstos en las leyes secundarias en la materia, principalmente en la Ley Orgánica del Municipio vigente, para concesionar parcialmente el Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, el cual será, en su caso, una vez autorizado, pagado en los términos dispuestos en el párrafo último, del considerando tercero de este dictamen.

⁷ Fuente: Banco de México (Banxico), consultada en su portal de internet: <http://educa.banxico.org.mx>.



SEXTO.- Que, asimismo, es necesario que la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, otorgue autorización para afectar las participaciones del ramo 28, que corresponden al municipio de Guadalupe, con el objeto de realizar los pagos de las obligaciones económicas que se deriven del contrato para la concesión del servicio de recolección de residuos sólidos, en los términos planteados en el presente instrumento de dictaminación y bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMO.- Por último, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por conducto de su titular, el Lic. Francisco Javier Soria Hernández, ha hecho llegar un proyecto a la Comisión de Hacienda y Vigilancia y a la de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, mismo que se anexa a este Dictamen. En dicho proyecto se estima que, concesionando los servicios multicitados, en nueve años el municipio se ahorraría la cantidad de \$23,000,000.00 (veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción IV inciso B, 146, el Título V, Capítulo V de la Ley Orgánica del Municipio; 9 fracciones de la XIV a la XVIII de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, que para los efectos conducentes que es posible llevar a cabo el proyecto de Concesión Parcial del Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, siendo este esquema el que mejor satisface las necesidades del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Estado establecer los medios que estime necesarios para mejorar su actuación frente a la ciudadanía, garantizando el momento al crecimiento económico, a través de promover la inversión de los particulares para la generación de empleos y mejorar la calidad en la prestación de los servicios.



SEGUNDO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III establece que los Municipios tendrán a su cargo diversos servicios municipales, entre ellos destaca el establecido en el inciso C, que es la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

TERCERO.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Municipio tiene la facultad y obligación de prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, artículo en el que también se establece que el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo.

CUARTO.- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 13 que para llevar a cabo contrataciones bajo esquema de Asociaciones Público-Privadas será necesario la acreditación de la necesidad y los beneficios que se alcanzarán bajo esta modalidad de contratación por parte de los entes públicos. Y en su artículo 27 que será obligación del ente público contratante hacer pública toda la información al respecto, y contratar a aquel que presente las mejores condiciones del mercado.

QUINTO.- De acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su numeral 60 fracción IV inciso b), le corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes de que ellas emanen, la contratación o concesión de obras y servicios públicos municipales.

SEXTO.- Que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio le otorga al Ayuntamiento la facultad de concesionar a particulares, en forma parcial o total, la prestación de los servicios públicos, cuando el Municipio no



esté en las óptimas condiciones para ejercer las funciones o servicios públicos que la legislación determina.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su Título Quinto Servicios Públicos Municipales, Capítulo V, denominado Gestión y Concesión de los Servicios Públicos, establece lo siguiente:

“La concesión de servicios públicos municipales, es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestaciones o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad a lo que dispone esta ley.

Los Ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características, o especialidad lo permitan. Las concesiones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El acuerdo de cabildo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo que preste un tercero;**
- II. Toda concesión se otorgará a través de licitación pública;**
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios respectivos; en su caso;**
- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;**
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años, y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que causen;**
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;**
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y**



VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.”

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

OCTAVO.- Conforme a lo enunciado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en lo particular en el numeral 81, corresponde en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Hacienda y Vigilancia y a la Comisión de Desarrollo Urbano, dictaminar, vigilar, impulsar, proponer, opinar y coadyuvar en la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, en atención al ramo que le corresponda dentro de la Administración Pública Municipal.

Que es competencia de la Comisión de Hacienda y Vigilancia conocer de los asuntos que en materia de patrimonio se vea involucrado el Municipio, según se prevé en el Reglamento Interior del Ayuntamiento en su artículo 87.- Le corresponde a la Comisión de Hacienda y Vigilancia:

I. Vigilar la correcta administración y conservación del patrimonio municipal.

II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para el bien manejo de los asuntos hacendarios;

...

XIV. Los demás asuntos que se le señalen por acuerdo de Cabildo o que por su naturaleza le corresponda.”

NOVENO.- Según se describe en el numeral 93 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales:

“I. Vigilar que los sistemas de prestación de los servicios públicos se efectúen en todo momento de manera adecuada, promoviendo su mejora constante y total satisfacción de la ciudadanía;

II. Dictaminar respecto a la organización, evaluación y prestación eficiente de los servicios de limpia, recolección, traslado, disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, panteones municipales, calles, parques, jardines,



rastrero municipal, protección y control de animales, mercados y centros de abasto, y el mantenimiento de espacios públicos;

...

VI. Coadyuvar en los programas municipales de residuos sólidos, vigilando que se realice con eficiencia el servicio de limpia dentro del territorio del Municipio;

VII. Conocer y dictaminar sobre las concesiones en materia de servicios públicos;"

DÉCIMO.- De acuerdo al contenido vertido en los puntos que anteceden, corresponde pues, al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en ejercicio de sus funciones, como ente administrativo de gobierno municipal, investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme a la Ley, ejecutar las determinaciones que per se, estime convenientes para el desarrollo apto de la población de manera equitativa e incluyente y encaminada a un desarrollo poblacional planificado y bajo condiciones óptimas para su desarrollo.

- Proyecto de análisis para justificar la concesión de forma parcial el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio, cuyo contenido es el siguiente:

ANTECEDENTES

- Escenario global
- Antecedentes del servicio de recolección de residuos sólidos en Guadalupe, Zac. 12
- Situación 2018 – 2019
- Solución al problema de recolección y traslado de residuos sólidos
- Antecedentes económicos
- Conclusión

ANÁLISIS FINANCIERO Y DE INVERSIONES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Inversión requerida para reactivar el servicio por medios propios
- Prestación del servicio de recolección de residuos sólidos mediante concesión
- Conclusión

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

Los residuos sólidos urbanos son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

La certeza jurídica del proyecto de concesión se verifica acorde a los siguientes fundamentos legales.

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.***

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

***Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.
Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Normatividad Internacional:***

En el ámbito internacional, es importante señalar que el Estado Mexicano ha firmado y se ha obligado en diversos convenios sobre residuos como el de Basilea, promovido y coordinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (P.N.U.M.A.).

Existen otros convenios previos en los que México ha participado como son:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. **El Convenio de Londres sobre vertimientos 1972. Convenio que habla sobre la prohibición de vertimientos de residuos al mar.**
2. **El Programa de Montevideo, 1981, planteado en la reunión de expertos en derecho ambiental, adoptado mediante la Decisión 10/21 del Consejo de Administración PNUMA del 31 de mayo de 1982. Entre las tres áreas identificadas para el desarrollo de sus directrices se encuentran los temas de transporte, manejo y eliminación de desechos tóxicos y peligrosos.**
3. **El convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en intergubernamental sobre el Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe, reunida en Cartagena de Indias, Colombia en 1983. Sus proyectos de protocolos tratan sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y sobre fuentes terrestres de contaminación marina.**

Otro convenio sobre el tema de sustancias lo representa la **Convención de Estocolmo, sobre los principales doce contaminantes orgánicos persistentes, firmado por México en mayo de 2001, que enfatiza en el ciclo de vida de tales sustancias.**

ANEXOS

- Anexo 1: Rutas de recolección de residuos sólidos urbanos
- Anexo 2: Cotizaciones

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla 1. Parque vehicular heredado en 2018
- Tabla 2. Personal del Depto. de recolección de residuos sólidos urbanos
- Tabla 3. Rutas de recolección de basura en 2018
- Tabla 4. Parque vehicular 2020 – 2021
- Tabla 5. Necesidades de personal del Depto. de R.S.U.
- Tabla 6. Gastos para la prestación del servicio de R.S.U. 2016, 2017 y 2018
- Tabla 7. Gastos para la prestación del servicio de R.S.U. ejercicio 2019
- Tabla 8. Gastos para la prestación del servicio de R.S.U. ejercicio 2020



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- Tabla 9: Toneladas recolectadas con diferentes esquemas
- Tabla 10: Comparativa de la situación del parque vehicular
- Tabla 11: Comparativa de cumplimiento de normas ambientales
- Tabla 12: Comparativa de rutas de recolección
- Tabla 13: Comparativa de funcionarios involucrados en el S.R.S.U.
- Tabla 14: Comparativa de recolección de basura como principal problema
- Tabla 15: Comparativa de quejas diarias por recolección de basura
- Tabla 16: Costo de Operación y Mantenimiento del S.R.S.U.
- Tabla 17: Proyección de costo de S.R.S.U. mediante esquema de concesión

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

- Ilustración 1. Nota periodística, accidente unidad de recolección
 - Ilustración 2. Resultados de Consulta Ciudadana sobre recolección R.S.U.
 - Ilustración 3. Porcentaje de población que considera la R.S.U. como problema
 - Ilustración 4. Costo de la prestación del servicio de R.S.U. 2016 - 2020
-
- Se remite copia del modelo del contrato de concesión que se celebraría con la empresa que resulte favorecida como resultado del proceso de licitación pública a celebrarse, para proporcionar de forma parcial el Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio;



forma parcial el Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia son las competentes para conocer y dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 149 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. El Estado moderno tiene como premisa de su existencia la vigencia de un texto fundamental donde se establezca un catálogo de derechos humanos para sus gobernados y se precisen, con claridad, las atribuciones de los poderes públicos.

En el caso de nuestro país, la Constitución de 1917, aún vigente, contiene ambos elementos, los que con el transcurso de los años se han fortalecido y consolidado.

La reforma constitucional de junio de 2011, en materia de derechos humanos, amplió el catálogo de los derechos fundamentales de los mexicanos, y la transición política ha venido a reforzar el principio de la división de poderes.



De la misma forma, sucesivas reformas constitucionales han fortalecido el papel de los municipios como un auténtico nivel de gobierno, se les ha dotado de un gran margen de autonomía y se han establecido las bases para su coordinación con los otros niveles de gobierno (Federal y Estatal).

En este marco, el Estado, es decir, el gobierno, se encuentra obligado a satisfacer las necesidades básicas de la sociedad en su conjunto, haciendo uso, para ello, de las herramientas e instrumentos que se establecen en las leyes.

Conforme a lo anterior, los servicios públicos constituyen una de las formas que utiliza el Estado para satisfacer tales necesidades, puede otorgarlos de manera directa, o bien, solicitar el apoyo de los particulares para ello, a través de, por ejemplo, una concesión.

La concesión administrativa podemos definirla en los términos siguientes:

...es un acto de naturaleza administrativa que realiza un órgano de la administración pública de forma discrecional, por medio del cual se otorga a una persona de Derecho Privado, sea esta física o moral, un derecho para llevar a cabo en sustitución de la autoridad la prestación de un



servicio público o la explotación de un bien del dominio público, con determinadas obligaciones y derechos, bajo un régimen jurídico exorbitante, que en general se debe realizar a través de una licitación pública y regulado por la ley especial en cuanto al procedimiento para que se otorgue dicha concesión, como la forma en que deberá operar y las contraprestaciones que se tendrán que pagar.⁸

Si bien, como lo señala la definición citada, la concesión administrativa es un acto discrecional, la autoridad debe cumplir con reglas específicas previstas en las leyes para conceder a un particular la explotación de un bien público o el otorgamiento de un servicio público.

La concesión administrativa se ha constituido como una alternativa usada por el Estado, en todos sus niveles, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, pues la complejidad de las sociedades modernas ha hecho indispensable la colaboración de los particulares en este ámbito, ante la imposibilidad, también, de las autoridades para prestar, por sus propios medios, los servicios públicos de manera directa.

En su libro titulado “Servicios públicos municipales”, el Maestro Jorge Fernández Ruiz define la concesión de un servicio público como

...la cesión temporal de su gestión, hecha por la administración pública en favor de un particular, a efecto

⁸ Mag. Maestra Luz María Anaya Domínguez, Mag. Maestra María Concepción Martínez Godínez y Mag. Maestra María Teresa Olmos Jasso, “La concesión administrativa. Algunos aspectos teóricos y análisis de un caso práctico”, en <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/laconsecionadministrativa.pdf>, consultado el 3 de diciembre de 2021.



de que éste se encargue de ella, por lo cual percibe una remuneración, sometido a la regulación, control y vigilancia del poder de policía...⁹

Sobre este aspecto en particular, fue fundamental la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999, pues mediante ella, el Órgano Revisor de la Constitución estableció como un auténtico nivel de gobierno a los municipios y, además, amplió el catálogo de servicios públicos a su cargo, entre ellos, el relativo a la solicitud que se estudia.

Por su parte la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** al interpretar el contenido del artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal, a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, puso de manifiesto que el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional.

En dicha interpretación señaló, que los diversos documentos que sirvieron de base para interpretar la enmienda en referencia, fueron los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999.

Quizás lo más relevante para la emisión del presente Dictamen, es lo argumentado por el Máximo Tribunal en el país, en el sentido de destacar la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de la autonomía municipal, pues como se argumenta en la jurisprudencia P./J. 36/2003, libera a los municipios de

⁹ FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "Servicios públicos municipales", INAP, UNAM, 2002. Pág. 177



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“...algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un **tercer nivel de gobierno**, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo...” (El énfasis es propio).

TERCERO. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, solicita la autorización de esta Soberanía Popular para concesionar parcialmente el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos en el territorio del municipio.

En relación con la solicitud formulada, las Comisiones de dictamen expresaron lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. El primer elemento de análisis de una concesión administrativa es que la autoridad pública concedente sea la titular del servicio público que se concesiona.

En el caso que nos ocupa, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, por conducto de su Ayuntamiento, es el titular del servicio público que se pretende concesionar, así lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) y b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

[...]

De la misma forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, precisa lo siguiente:

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad



jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio.
Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a V. ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Prestar los siguientes servicios públicos:

a) y b) ...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

[...]

Con base en tales disposiciones constitucionales, las leyes secundarias establecen la facultad a favor de los municipios de concesionar los servicios públicos a su cargo:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos:

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a III. ...

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

[...]

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas previene lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. a III. ...

IV. En materia de obras y servicios públicos:

a) ...

b) Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la presente ley y sus reglamentos;

[...]

Por último, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, señala:

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Autorizar, concesionar o contratar el servicio público de limpia o una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

[...]

Con base en las disposiciones constitucionales y legales citadas, para estas Comisiones **resulta claro que el municipio es el titular del servicio público** de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y, por lo tanto, **cuenta con facultades para otorgar su concesión**, en los términos que prevengan las leyes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

29 En el caso del servicio público cuyo otorgamiento se pretende concesionar, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 151 de la Ley Orgánica del Municipio, ha expresado la imposibilidad de prestarlo de manera directa, lo anterior se deduce del apartado denominado motivos de convicción y parte considerativa del Dictamen presentado por las Comisiones Edilicias de Hacienda y Vigilancia y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en la Sesión de Cabildo de fecha 27 de julio del año 2021 y consignada en el Acta de la Nonagésima Sexta Sesión de Cabildo y Décima Octava Extraordinaria.

La parte conducente de la “Motivación de Convicción” establece

*“...Los servicios públicos de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos domésticos constituyen uno de los elementos más importantes de la administración municipal. La administración pública concibe los riesgos ambientales asociados con los problemas de recolección y disposición de los residuos sólidos urbanos y **percibe que continúa siendo un desafío otorgar la recolección de residuos sólidos ya que constituye un servicio muy oneroso, y ha sido históricamente la fase más cara de la gestión de los residuos.** Los residuos sólidos son un problema fundamental, su manejo integral nace como una respuesta a las necesidades del hombre, en la actualidad, ya no solo se debe brindar una buena recolección, con una disposición segura, en este momento para cumplir con las necesidades y demandas de la población se necesita implementar una gestión que abarque las diferentes fases de la recolección, la gestión ambiental de los residuos, entonces requiere una supervisión y evaluación continua para controlar si los objetivos que se plantea el municipio se cumplen y debe existir una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en la gestión integral **ya que este es un proceso que consta de varias etapas, y la tendencia mundial es que en alguna fase, esta sea concesionada a un especialista en el ramo, ya que se***



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ha demostrado que son más eficientes, eficaces y económicos al momento de prestarlos de manera conjunta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XXXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que define Residuos Sólidos Urbanos como "los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole..."

La gestión integral de los residuos sólidos urbanos, consta de un intrincado sistema de partes íntimamente relacionadas unas con otras. En sus aspectos más simples implica tres grandes etapas: Generación-Recolección-Disposición Final. La Administración Pública Federal encabeza en materia de políticas públicas de gestión ambiental por la SEMARNAT un esfuerzo para generar un marco legal para la gestión de los residuos en México sustentada en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al hablar de residuos sólidos en términos generales nos referimos a la basura doméstica y comercial, que es uno de los fenómenos que más impacto tienen sobre el medio ambiente y sus recursos. Lo anterior, por un lado, debido a la creciente demanda que tienen los seres humanos sobre sus satisfactores, se tiene un alto consumo de los recursos naturales y, en consecuencia, una afectación a los mismos, por el otro al hacer la disposición final adecuada, y debido tanto al gran volumen generado como al hecho de que en diversas ocasiones no se cumple con los estándares y normas, por consecuencia, se tiene una afectación al medio ambiente. Esto puede implicar, entre otras situaciones graves problemas en materia de salud pública, utilización de espacios y recursos, además de mayor contaminación ambiental, por mencionar algunas. De acuerdo con lo publicado con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el 2015 la generación de residuos sólidos urbanos alcanzó 53.1 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 61.2% con respecto a 2003, ese aumento puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importante el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio de los patrones de consumo de la población.

La etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano, y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición den forma eficiente y al menor costo, y que es una etapa que emplea un número considerable de recursos económicos, por lo anterior la concesión municipal es una de las modalidades de adjudicación más usadas, ya que dada la naturaleza del proyecto se requiere de experiencia en la operación, Conforme a las mejores prácticas en otros municipios, este tipo de prácticas se dificultan si no se cuenta con la experiencia, profesionalismo y recursos económicos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

suficientes. Estas consideraciones (experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes) pueden resultar exitosas cuando se transfiere el riesgo a un privado, ya que dependerá de que el privado mantenga óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su pago en contraprestación...” (El énfasis es propio)

En la parte de “Considerandos” del dictamen en referencia se señala

“...**PRIMERO.**- Que el Ayuntamiento de Guadalupe, actualmente, por sí mismo **no está en posibilidades económicas ni técnicas, para brindar un servicio de recolección de residuos sólidos** de calidad, asimismo, de brindar la cobertura social más completa posible, prestarlo con eficacia y eficiencia, a efecto de economizar los costos al máximo, como se prevé en el artículo 80, fracción XXVII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, facultad, que si bien, es del Presidente Municipal, también lo es del propio Ayuntamiento...” (El énfasis es propio).

Continuando sobre el particular, cobra relevancia el contenido del oficio número 1083/2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por el L. C. Juan Antonio de Alba Celedón, Tesorero Municipal, donde informa al Presidente Municipal el costo que implicaría que la administración municipal prestara directamente el servicio:

Recurso Humano:	115 personas: 36 operadores, 72 ayudantes, 3 veladores y 4 administrativos, al cual se le deberá pagar una nómina mensual de: \$1,008,000.00 (Un millón ocho mil pesos mexicanos) aproximadamente, más impuestos como IMSS y otras prestaciones de Ley como aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, entre otros. Dicha cantidad así resultó de un estimado de la nómina que
------------------------	--



	actualmente se paga en la Administración Municipal.
Recurso material:	<ul style="list-style-type: none"> • 32 camiones, cada uno con un costo aproximado de 1.8 a 2.2 millones de pesos, lo que significaría una inversión de \$57,600,000.00 (Cincuenta y siete millones, seiscientos mil pesos mexicanos); • Costo mensual por disposición final: \$206,958.00 M.N. (Doscientos seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos mexicanos); • Costo mensual de combustible: \$804,008.00 M.N. (Ochocientos cuatro mil ocho pesos mexicanos) • Costo de uniformes: \$46,500 (Cuarenta y seis mil quinientos pesos mexicanos) para dotar a todo el personal; • Otros gastos no oficiales (equipo de seguridad, gel antibacterial, mascarillas, caretas, puntos de desinfección): \$41,000.00 M. N. (Cuarenta y un mil pesos mexicanos); y • Lubricantes, aditivos, gasto corriente, mantenimiento y servicio de los vehículos: \$1,016,000.00 M. N. (Un millón dieciséis mil pesos mexicanos),
Bienes inmuebles para operación:	Un terreno (tipo corralón) para operaciones, con caseta: \$20,180,000.00 M. N. (Veinte millones, ciento ochenta mil pesos mexicanos).

Así pues, el costo de operación en óptimas condiciones sería de:

\$80,902,466.00 M.N. (Ochenta millones novecientos dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos mexicanos)

Asimismo, en el documento denominado “Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas”, el Ayuntamiento manifiesta, en la foja 000058, la experiencia que han tenido con la concesión del servicio a una empresa privada:



En el caso de Guadalupe, Zacatecas, también es importante señalar (sic) que la contratación de una empresa privada ha representado hasta el año pasado no solo una mejora considerable en la prestación del servicio y la valoración positiva de parte de la ciudadanía, sino que además ha representado ahorros para el municipio con lo que se fortalece la idea de una decisión acertada para el municipio la contratación del servicio con una empresa privada.

2018	2019	2020
\$57,469,719.29	\$39,813,463.00	\$30,127,855.00

Resulta pertinente expresar que la administración municipal 2018-2021 optó por un esquema de contrato de prestación de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos mismo que fue celebrado con la empresa Trash Recolección Integral de Residuos Sólidos S.A. de C.V. y cuya vigencia concluyó el 14 de septiembre pasado.

Derivado de lo anterior, para estas Comisiones de Dictamen, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Guadalupe no cuenta con la capacidad técnica ni económica para brindar un servicio de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos de calidad; pero sobre todo, que sea eficaz y con cobertura social que requieren sus habitantes, por lo que se estima procedente la autorización que se solicita, en los términos del presente instrumento. En este apartado, no pasa desapercibido para estas dictaminadoras, los beneficios obtenidos por el Ayuntamiento solicitante, en el sentido de que actualmente han concesionado el servicio público de limpia,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha representado el uso eficiente de los recursos públicos, lo cual es una obligación ineludible de las autoridades y mecanismo indispensable para una administración pública que dé respuesta oportuna a las demandas ciudadanas.

3. La solicitud efectuada por las autoridades municipales tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo 790/2021, del 27 de julio de 2021, aprobado por mayoría absoluta del Cabildo, y ratificado mediante el Acuerdo 03/21, aprobado en la segunda sesión de Cabildo y primera extraordinaria del 16 de septiembre del mismo año; en el citado instrumento, se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas aprueba solicitar a la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, la autorización para concesionar parcialmente el servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, derivado de la imposibilidad de prestarlo por sí mismo con los estándares de calidad requeridos, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano (sic) de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

[...]

TERCERO.- La Concesión parcial deberá de contener las siguientes precisiones:

1. La Concesión será exclusivamente para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos.
2. La concesión será adjudicada mediante un procedimiento de Licitación Pública, y deberá ajustarse



a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como la normatividad aplicable.

3. Será por un periodo de 9 años, contados a partir de la adjudicación de la concesión.

En los términos precisados, estas Comisiones consideran que se da cumplimiento al contenido del artículo 119, párrafo segundo de la fracción VI, de la Constitución del Estado, donde se dispone lo siguiente:


Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Prestar los siguientes servicios públicos:

a) a j) ...

La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, **el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal**, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, **requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.** (El énfasis es propio).



Conforme a lo expuesto, con el Acuerdo de Cabildo 790/2021, del 27 de julio de 2021, se cumple con un requisito fundamental para autorizar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, toda vez que se trata de la concesión de un servicio público municipal y, además, el contrato que se habrá de suscribir tendrá una duración de 9 años, es decir, excede el plazo de la administración municipal 2021-2024.

De igual manera las Dictaminadoras coinciden, con el municipio solicitante, en el sentido de que la concesión, que en su caso se otorgue, tenga un carácter parcial, toda vez que en términos de lo previsto por el artículo 152 de la invocada Ley Orgánica del Municipio y 9 fracción V y 87 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento conserva, entre otras potestades, las siguientes:

- I. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y prestar dicho servicio, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. Facultad de supervisión y vigilancia del servicio concesionado;



III. Potestad de iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado, la aprobación de tasas imponibles a la prestación del servicio en las fases o etapas no concesionadas.

CUARTO. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. Para normar el criterio y el sentido del dictamen, las Comisiones determinaron, que con fundamento en lo previsto por el artículo 24 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 196 fracción II de su Reglamento General, se invitó al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, comparecer ante las dictaminadoras, lo que aconteció en la sesión de trabajo de fecha 01 de diciembre del año en curso, en la que el servidor público expuso los motivos, razones, fundamentos legales y justificación de la iniciativa, a fin de acreditar la procedencia de la autorización solicitada, misma que se tiene aquí por reproducida en sus términos, por estimarse parte del engrose del presente instrumento legislativo.

En esa misma fecha, se tomó el acuerdo de efectuar una visita al municipio de Guadalupe, Zacatecas, con la finalidad de observar cómo es el trabajo de recolección de residuos sólidos de esa demarcación, por parte de la empresa privada que actualmente es la encargada de efectuar dicha actividad; para llevar a cabo dicha visita, se designó a las diputadas Violeta Cerrillo Ortiz y Ma. del Refugio Ávalos Márquez.



El 3 de diciembre del presente año se efectuó la visita de verificación, la cual comenzó en las instalaciones de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, donde les dieron a conocer las rutas de recolección:

Las colonias y asentamientos se enlistan en orden de recorrido. Las rutas no siempre cuentan con una unidad fija asignada puesto que a veces se turnan de forma aleatoria conforme a su orden de llegada.

LUNES-MIÉRCOLES-VIERNES Turno matutino (06:00-14:00)							
ZONA 01							
RUTA 01	RUTA 02	RUTA 03	RUTA 04	RUTA 05	RUTA 06	RUTA 07	RUTA 08
06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.	06:00 a. m.
La Florida	Ex-Hacienda de Bernárdez	Conde de Bernárdez	Nuevo Bernárdez	Rincón Colonial	Privada Alpes	Tierra y Libertad III	Privada I, II y III
Privada Eucaliptos	Rincónada de Pirules	Conde de Santiago	Jardines de Bernárdez	California	Fracc. Las Lomas	Toma de Zacatecas	Privada La Fe
Dependencias Federales	Villa de las Flores	Conde Santiago de la Lanza	Santa Rita	La Cantera	Privada La Naria	Luis Donaldo Colosio II	África
Gavilanes (servicio diario)	Los Pirules	Indeco	El Dorado	10:00 a. m.	Privada La Peña	Polygono La Fe	Ermilano Zapata
Camilo Torres	Los Geranos	Lomas de Bernárdez	10:00 a. m.	Ampliación las Minas	Privada Alzavista	África	Progresista
10:00 a. m.	Cañada del Sol	10:00 a. m.	Privada Residencial Minas	Luis Donaldo Colosio	Privada El Roble	Culturas	Arte Mexicano
Cañada de la Bula	Gañaderías Zacatecanas	Lomas de Bernárdez	Villa Colonial	Tierra y Libertad II	10:00 a. m.	10:00 a. m.	Fracc. San Charbel
Los Prados	10:00 a. m.	Dependencias Federales	Condominio Militar	02:00 p. m.	Privada La Cañada	Coto Villas Joanna	Bastión Rojo
Callejuela	Paseos del Bosque	02:00 p. m.	02:00 p. m.		Francisco Villa	Privada Santa Lucía	10:00 a. m.
Privada Las Flores	Privada Acqua	TACDALECHE			Tierra y Libertad I	Privada San Andrés	Jardines de Saucedo
02:00 p. m.	Privada San Antonio	08:00 p. m.			02:00 p. m.	La Antorcha	Los Tepetates I y II
	Privada Portanava					Monte Bello	Jorge Obispo
	Privada Porta Brava					Quinta Santa Ana	Guerrerros
	Privada Sta. María					Quinta San Rafael	02:00 p. m.
	Privada de la Paz					02:00 p. m.	
	La Cima						
	Lomas de Galicia						
	La Toscana						
	Lomas del Pedregal						
	02:00 p. m.						

Se determinó realizar la visita de seguimiento a la ruta integrada por las colonias Santa Rita, el Dorado, Villa Colonial, Tierra y Libertad y Condominios Militares y se pudo constatar la eficacia del servicio, el sistema digitalizado de control de las rutas, tiempos, y la movilidad de las unidades encargadas de recolectar los residuos sólidos.

Asimismo, se observaron unidades en buen estado, con rotulaciones a los costados y personal encargado de la recolección portando los colores distintivos y logos de la empresa que presta el servicio.



En ese contexto, los funcionarios municipales comentaron que se tiene una cobertura del 100%, incluso con respecto de la comunidad que está a una hora y veinte minutos de la cabecera municipal, trabajándose 364 días del año y descansando solo el día 25 de diciembre.

También se comentó que el servicio de recolección de residuos sólidos reportó que diariamente se recolectan 132 toneladas de basura, lo que representa un aumento del 7% con respecto del año anterior.

QUINTO. AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA. Como se precisó líneas arriba, la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 estableció reglas que permitieron consolidar al municipio como un auténtico nivel de gobierno y lo dotaron de facultades que fortalecieron su autonomía.

Lo anterior no significó una separación absoluta entre los ámbitos estatal y municipal, por el contrario, con la citada reforma se estableció una relación de colaboración y coordinación entre ambos.



De esta forma, en relación con los servicios públicos municipales, nuestra Carta Magna dispuso, en el artículo 115, párrafos segundo y tercero de la fracción III, que los municipios debían sujetarse a las previsiones establecidas en los ordenamientos legales que para el efecto se emitan:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

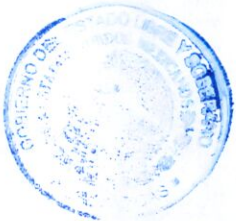
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a j) ...

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]



Con base en tal disposición, en el ya citado artículo 119, párrafo segundo de la fracción VI, de la Constitución del Estado, se establecen las primeras reglas en esta materia, al precisar que en el caso de concesiones de un servicio público municipal sería necesaria la autorización del Poder Legislativo, previa solicitud aprobada por la mayoría calificada de los miembros del Cabildo.

La autorización por parte de la Legislatura se encuentra prevista, también en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

Autorización para concesionar

Artículo 151. Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

[...]

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales citados, esta Legislatura autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que concesione, de manera parcial, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos.



SEXTO. RESERVAS. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del presente año, la Diputada Violeta Cerrillo Ortiz, en la etapa de la discusión en lo particular, presentó una reserva respecto del Dictamen presentado por las Comisiones señaladas con antelación, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, concesionar parcialmente el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, derivado de la imposibilidad de prestarlo por sí mismo con los estándares de calidad requeridos, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.



SEGUNDO. En el procedimiento que se siga para otorgar la concesión parcial autorizada mediante el presente decreto, el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá observar lo siguiente:

1. La concesión será exclusivamente para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos;
2. La concesión será adjudicada mediante un procedimiento de Licitación Pública, y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a la normatividad aplicable.
3. La concesión se otorgará por un periodo de 9 años, contados a partir de la adjudicación del contrato respectivo.

TERCERO. Sin perjuicio del principio de libre administración de los bienes que conforman la Hacienda Municipal del Ayuntamiento, el contrato de concesión que se adjudique con motivo del procedimiento de licitación pública que se autoriza, se sujetará, por lo menos, a las siguientes bases:

1. El municipio deberá realizar, posterior al procedimiento de licitación pública, los trámites legales necesarios para la suscripción del contrato de concesión con la empresa



ganadora, además de cualquier otro acto administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus fines.

2. En el título de concesión o contrato concesión que se otorgue se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas previstas por el artículo 152 de la Ley Orgánica del Municipio.

3. Las cláusulas que se estipulen en el contrato de concesión o en los contratos que suscriba el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica del Municipio, de forma sugerida contendrán enunciativamente: requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; legislación aplicable; señalamiento expreso que el municipio es el rector y tiene el carácter de autoridad en materia de prestación del servicio que se concesiona; facultades de supervisión y vigilancia del municipio del servicio concesionando; objeto de la concesión; tiempo de vigencia de la concesión; responsabilidad de cumplimiento; el señalamiento de que el servicio que se concesiona deberá prestarse de conformidad con todas y cada una de las Normas Oficiales en la materia; reglas de operación del servicio; monto, descripción y forma de cumplimiento preciso de las contraprestaciones; garantías de cumplimiento; pago de



seguros; penas convencionales en caso de incumplimiento o apartado de daños y perjuicios; prerrogativas del concesionario para modificar las condiciones de la concesión cuando lo exija el interés público; en su caso, destino de los bienes que serán utilizados en la concesión del servicio; causas o condiciones de extinción, revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma; prórroga, requisa, rescate del servicio y reversión de la concesión, así como su procedimiento, entre otras que sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad.

CUARTO. Para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que, en su caso, contraiga, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el monto estimado de las mismas.

QUINTO. La concesión estará sujeta a la ratificación del Ayuntamiento y de la Legislatura al cuarto año y medio de haberse realizado la concesión.

SEXTO. El presente Decreto deberá publicarse, por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

[Handwritten signature]
DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ

SECRETARIA



SECRETARIA

[Handwritten signature]
**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

[Handwritten signature]
DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ